

CONVENIO PARA LA DEDUCCIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DE LA EMPRESA AGUAS DE LA LIMA

Nosotros, **JOSÉ RENÉ RODRÍGUEZ COREA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, Hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien comparece y actúa en su condición de Gerente General del **BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANONIMA**, conforme lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Mandato General de Administración, Representación y Dominio número setenta y dos (72), autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa por el Notario Ever Danilo Vargas Copland, en fecha once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), cuya primera copia fue inscrita bajo matrícula setenta mil ciento noventa y ocho (70198), número cincuenta y dos mil setenta y dos (52072) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo se denominará como **“EL BANCO”** y por otra parte, **EDGARDO ENRIQUE BONILLA MEJIA**, mayor de edad, casado, Licenciado, Hondureño y con domicilio en la Ciudad de la Lima, Departamento de Cortes, y en tránsito por esta ciudad, quien comparece y actúa en su condición de representante Legal de **AGUAS DE LA LIMA**, conforme lo acredita con el Testimonio Constancia de Inscripción Pública ERSAPS número (0512), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, por el Director Coordinador de ERSAPS Ingeniero Arnoldo Caraccioli, en fecha diez (10) de Marzo, del año dos mil veinte (2020), se encuentra inscrita según, Registro Público Prestadores municipales de ERSAPS, de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo se denominará como **“LA EMPRESA”**; ambos con facultades suficientes para la suscripción de este **CONVENIO PARA LA DEDUCCION DE PRESTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DE LA EMPRESA AGUAS DE LA LIMA** El cual se registrará de acuerdo a las disposiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Producto diseñado para los empleados que laboran en una empresa que posea un convenio de deducción por planilla con **EL BANCO** y cuyo pago se realiza a través de retención mensual en su sueldo por medio del patrono. Siendo sujetos de créditos los empleados permanentes de empresas públicas y privadas que manejan responsablemente con el Banco la relación de Deducción por Planilla. **SEGUNDO: LA EMPRESA** previa autorización expresa de sus empleados permanentes, de conformidad al artículo 96 numeral 5 del código del trabajo, podrá deducir por planilla valores que se haya obligado con **EL BANCO**, ya sea por pago de obligaciones, ahorros voluntarios o cualquier otra deducción pactada. Teniendo entendido que el ahorro voluntario será deducción quincenal o mensual y la deducción para el pago de préstamo será de conformidad a lo pactado entre el empleado de **LA EMPRESA** y **EL BANCO**. Los anticipos que por décimo cuarto y décimo tercer mes de salario otorgue **EL BANCO** a los trabajadores de **LA EMPRESA**, esta realizará la deducción el día treinta del mes de junio del año que

corresponda el préstamo otorgado cuando sea al décimo cuarto mes de salario y en una fecha máxima de pago de hasta el día treinta del mes de diciembre del año que corresponda el préstamo otorgado cuando sea el décimo tercer mes de salario. LA EMPRESA realizará los pagos de retenciones de empleados al BANCO en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, después de la fecha de pago (treinta de cada mes). **TERCERO:** LA EMPRESA confirmará saldos del empleado mediante un formato entregado por EL BANCO, donde da fe de la disponibilidad menos la deducciones de ley y se compromete a realizar la retención de este valor en la fecha convenida, esto en aplicación al Artículo 2 del Decreto 245-2010 Emitido por el Congreso Nacional de la República el 23 de noviembre del 2010 y en el Artículo 6 de la Ley de Alivio de Deuda, Decreto 118-2019, emitido por el Congreso Nacional de la República el 8 de Noviembre del 2019. **CUARTO:** Cuando EL BANCO reciba de parte de LA EMPRESA., cheques para pago de deducciones y este no tengan fondos, EL BANCO no se responsabilizará por mora en los pagos de los préstamos de empleados y LA EMPRESA tendrá que reembolsar el monto total del cheque para cubrir deducciones más el monto que EL BANCO cobre por la devolución del cheque. **QUINTO:** En caso de despido, renuncia o cualquier otra causa de terminación de la relación laboral entre el empleado y **LA EMPRESA** esta se compromete a deducir anticipadamente de los derechos adquiridos, las prestaciones e indemnizaciones laborales o de cualquier otro concepto que le corresponda o se le reconozca al trabajador, el saldo pendiente del préstamo para cancelar la totalidad de la obligación contraída por el empleado con **EL BANCO**, mediando para ello previa autorización escrita e irrevocable del trabajador. **SEXTO:** El plazo de este convenio será por tiempo indefinido. Este convenio podrá ser revisado anualmente pudiendo introducirse modificaciones de común acuerdo las que deberán constar por escrito y en el adendum respectivo. **SEPTIMO:** EL BANCO se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las normas y parámetros establecidos en la Política de Ética de Proveedores, Contratistas de la Empresa, si lo tuvieren. **OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Son causas de terminación del convenio las siguientes: 1) El incumplimiento por alguna de las partes a una o varias de las cláusulas del presente convenio. 2) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración del convenio que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; 3) Por mera liberalidad de las partes, siempre y cuando cualquiera de las partes diera aviso a la otra por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación; 4) Por mera liberalidad de "**EL BANCO**", la que deberá comunicarse con una anticipación de treinta (30) días anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio; y 5) Asimismo, "**EL BANCO**" podrá resolver el convenio de forma unilateral, cuando a su criterio ocurran circunstancias en la ejecución de este que de cualquier manera ponga en entre dicho la imagen o reputación de "**EL BANCO**" o de cualquier otra forma

impliquen una lesión a sus intereses, determinación que quedará a discreción de **“EL BANCO”** o por el cumplimiento de algún precepto legal o reglamento de las autoridades competentes, la que se realizará mediante comunicación por escrito de forma inmediata. **“EL BANCO”** de igual manera podrá resolver el contrato de forma unilateral, cuando el nombre de **“LA EMPRESA”** haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o ÓFAC, y demás programas locales e internacionales, lo anterior en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo. **NOVENO:** En caso de cualquier conflicto o controversia derivada del presente convenio, ambas partes expresamente se someten a la conciliación previo a un arbitraje institucional exclusivamente en derecho, Dicha controversia se tramitará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes. **DECIMO:** LA EMPRESA le dará derecho preferente a la retención que por obligaciones tenga el empleado con EL BANCO, sobre otras que por orden judicial (exceptuando embargos por alimentos) préstamos futuros adquiera el Empleado en otra Institución Bancaria, esto en aplicación al Artículo 2 del Decreto 245-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República el 23 de Noviembre del 2010 y en el Artículo 6 de la Ley de Alivio de Deuda, Decreto 118-2019, emitido por el Congreso Nacional de la República el 8 de Noviembre del 2019. **DECIMO PRIMERA: NULIDAD.** LAS PARTES suscriben el presente Convenio con la firme voluntad de que sea válido y efectivo en su totalidad, no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Convenio, todo lo cual permanecerá vigente. Si las partes contratantes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen a someterla al proceso de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes (CCIC), de forma tal que el Convenio pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. **DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD** las partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se suministren aun después de la terminación y vigencia del presente convenio, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito. La contravención a esta cláusula dará derecho a las partes a entablar las correspondientes acciones legales por los daños y perjuicios causados. **DECIMO TERCERA: MODIFICACIONES.** Las partes convienen que las modificaciones que del presente contrato lleguen a pactarse, se realizarán por escrito y no implicará novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y

deberán ser firmadas por ambas partes las cuales harán parte integral de este contrato. **DECIMO CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES** las partes convienen que para los efectos del presente convenio, todos los avisos, notificaciones, solicitudes y aprobaciones requeridas en este instrumento, se sujetara a las siguientes reglas: 1) Serán por escrito; 2) Se dirigirán a cada una de LAS PARTES, a los domicilios y áreas de responsabilidad indicados en el presente convenio, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto; 3) Si se entregan personalmente se consideraran efectuados en este mismo día y si se envían por correo, este deberá ser confirmado enviando el original con acuse de recibo; 4) para todos los efectos legales a que haya lugar LAS PARTES señalan como sus direcciones y áreas de responsabilidad las siguientes: si es para **AGUAS DE LA LIMA**. Enviar a: Barrio el Centro Sur, frente al correo nacional, esquina opuesta a escuela esteban Guardiola, La Lima , Departamento de Cortes, y si es para **EL BANCO** enviar a: 2ª Avenida "Calle Real entre 4ª y 5ª Calle, Comayagüela M.D.C., Honduras, C.A, Edificio Principal, Banco de los Trabajadores S.A. Teléfono 2280-3910; 5) LAS PARTES se obligan a notificarse en forma inmediata y confiable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes mencionados, caso contrario, toda comunicación que este dirigida al último domicilio notificado surtirá sus efectos legales; y, 6) Las personas con quien se deberán comunicar las partes: Por **EL BANCO** **GINA MARISELA MAJURE VALLADARES** , Teléfono 2280-3910 Ext. 51202 Correo Electrónico gmajure@bantrab.hn y por **LA EMPRESA**, **EDGARDO ENRIQUE BONILLA MEJIA**, Representante Legal, Teléfono 2668-0355 Correo Electrónico aguas_delalima@yahoo.com acordando que cualquier cambio de los lugares o medios para notificar o girar correspondencia será comunicado a las otras partes conforme al plazo establecido en la cláusula anterior. Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este convenio, lo aceptan, ratifican y firman para constancia en la Ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte y dos (30) días del mes de Septiembre, del año dos mil veinte y uno (2021).

JOSÉ RENÉ RODRÍGUEZ COREA
Gerente General
Banco de los Trabajadores, S.A.


EDGARDO ENRIQUE BONILLA MEJIA
Representante Legal
Aguas De La Lima.



Recibido 13/10/2021
Queda pendiente LA
COPIA del contrato, por LA
FIRMA del Gerente
GENERAL
A.A. 